Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Instrucción pública

No habiendo llegado aún á mi poder el acuse de recibo de los impresos para el Censo escolar de los Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se citan, y cuyo envío anuncié en mi circular del «Boletín oficial», número 43, de 23 de Febrero último; advierto á dichos señores Alcaldes, que si al llegar á su conocimiento este aviso no han cumplido aquel requisito, lo hagan inmediatamente, pues de lo contrario, ellos solos serán responsables de las omisiones que resulten en la inscripción escolar, deparándoles por lo tanto los perjuicios consiguientes, según lo ordenado en el art. 9.º de la Instrucción para el Censo que se ha de verificar el día 7 del actual.

Orense 3 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Molgas, Maceda, Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muiños, Padrenda, Verea, Beariz, Boborás, Carballino, Pungín, San Amaro, Acevedo, Cortegada, Freás, Merca, Puentedeva, Quintela, Villameá, Baltar, Calvos, Ginzo, Moreiras, Porquera, Sandianes, Sarreaus, Trasmiras, Villar de Santos, Amoeiro, Barbadanes, Canedo, Coles, Esgos, Nogueira, Pereiro, Peroja, Toén, Villamarín, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil, Arnoya, Beade, Leiro, Barco, Carballeda de Valdeorras, Petín, Rubiana, Vega, Villamartín, Cualedro, Laza, Bollo, Gudiña, Mezquita, Villarino, Taboadela, Chandreja,

Circular

Con fecha 24 del actual, el Sr. Juez instructor militar de la Comandancia de Tuy, me comunica lo que sigue:

«Hallándome instruyendo expediente contra el cabo del Regimiento Infantería de Murcia Ildefonso Aydillo Pérez, por la falta grave de primera deserción, tengo el honor de remitir á V. S. copia de la media filiación del mismo.

Media filiación

del cabo Ildefonso Aydillo, hijo de Ildefonso y de María, natural de Orense, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de idem, avecindado en Merteira, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, capitanía general de Galicia; nació en 17 de Abril de 1880, de oficio escribiente, edad 19 años, 9 meses y 24 dias, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1'600 metros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, señas particulares cara pecosa; fué filiado como quinto en el reemplazo de 1899.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en las revistas de Comisario de Marzo de 1900, en Vigo.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido cabo, poniéndolo á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habido.

Orense 27 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El dia 7 del corriente harán los maestros de las escuelas la inscripción de los alumnos que asistan á aquellas, en las cédulas que á este fin les habrán entregado los respectivos Alcaldes; cuyas cédulas una vez cubiertas y firmadas han de devolver el dia 9 á dichas autoridades, para que las envíen á los Gobiernos civiles.

Se trata del cumplimiento de un importantísimo servicio, dispuesto por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y planteado por la Real orden de 2 de Enero último y que debe ser llenado con toda escrupulosidad por los maestros; no solo por tratarse de realizar lo ordenado en disposiciones oficiales, sino también porque de interés general esta estadística lo tiene especialísimo para la clase del magisterio primario, á lo que hay que añadir que su incumplimiento se castiga con las penalidades que están vigentes para el Censo general de población.

Por estos motivos cree conveniente esta Junta llamar la atención de los maestros de la provincia acerca de la necesidad y conveniencia de que las cédulas sean cubiertas en el dia fijado y con toda la exactitud posible, teniendo cuidado los de las escuelas mixtas de no mezclar los nombres de los niños y niñas que deben ponerse separadamente formando dos listas, una á continuación de otra, dividiéndolas por una raya de tinta horizontal. Del mismo modo los maestros que tengan establecidas escuelas de adultos obligatorias, ó voluntarias, deberán inscribir en hoja aparte los alumnos que asistan á las referidas escuelas.

En cuanto á las penalidades señaladas para garantizar el cumplimiento de este servicio, no afectan únicamente á los que no la realicen sino también á aquellos que en las operaciones censales falten á la veracidad y cometan falsedades de cantidad ó calidad en los datos que aporten.

Esto dicho, espera la Junta de mi presidencia que los maestros de esta provincia, que siempre han obedecido las órdenes superiores, realicen las tareas del presente censo escolar con toda escrupulosidad; teniendo en cuenta que aquellos que no lo verifiquen por punible abandono de las funciones de su cargo, serán castigados con mano inflexible por esta Corporación.

Orense 2 de Marzo de 1803.—El Presidente, *Lorenzo G. Vidal.*—El Secretario, *Gerardo A. Limeses.*

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de 1.º del actual, en cumplimiento del art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó la siguiente designación de secciones cuyos comisionados habrán de concurrir á las Juntas generales de escrutinio en la próxima elección de Diputados provinciales el dia 12 del corriente.

Distrito electoral de Celanova-Bande

Bande, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª
Verea, única, Verea y única, Santa María.
Celanova, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Bola, única, Bola. 2.ª, Veiga.
Villanueva de los Infantes, única.
Cartelle, 1.ª y 2.ª
Lobera, 1.ª y 2.ª
Muiños, 1.ª, Muiños. 1.ª, Corredoira. 2.ª, Porqueirós.
Padrenda, 1.ª y 2.ª
Acebedo, única.
Puentedeva, única.

Distrito electoral de Carballino-Ribadavia

Leiro, única, Leiro y 1.ª y 2.ª
Cea, 1.ª y 2.ª
Boborás, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Irijo, 1.ª, 2.ª y 3.ª
San Amaro, única, San Amaro y única, Eirás.
Carballino, única, Carballino. Única, Seoane. Única, Partovia y única, Mesiego.
Carballeda de Avia, 1.ª
Ribadavia, 1.ª y 2.ª y única, Sampayo.
Cenlle, 1.ª y 2.ª
Maside, 1.ª y 2.ª

Distrito electoral de Ginzo Verín

Cualedro, única, Cualedro y única, Saceda.
Verín, 1.ª y 2.ª y única, Tamaguelos.
Ginzo, 1.ª y 2.ª y única, Mosteiro.
Baltar, 1.ª y 2.ª
Sandianes, 1.ª y 2.ª
Blancos, 1.ª y 2.ª
Moreiras, única.
Villar de Santos, única.
Sarreaus, 1.ª y 2.ª
Trasmiras, 1.ª y 2.ª
Porquera, única, Forja.

Orense 2 de Marzo de 1903.—El Presidente, *José Ramos Campos.*—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de San Amaro** — **Consta de 3.370 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Ferreiroa Millán Félix	San Amaro	Vendedor de jerga y demás tejidos de cáñamo y estopa	40'00	»	»	2'40	8'00	50'40
	Clase 11.ª								
2	Veiga Fernández Vicente	Idem	Tienda de abacería	25'00	»	»	1'50	5'00	31'50
	Tarifa 2.ª			65'00	»	»	3'90	13'00	81'90
3	Arrendt.º de derechos de puestos públicos	Idem	Arrendatario 3.425 pesetas	20'55	»	»	1'23	4'11	25 89
4	Idem de los idem sobre degüello de reses.	Idem	Idem por 540 pesetas	3'24	»	»	0'20	0 65	4 09
	Tarifa 3.ª			23'79	»	»	1'43	4'76	29'98
5	Veiga González Juan	Eiras	Molino represa 1 piedra más de 3 meses á maiz y centeno	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
	Tarifa 4.ª			6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
	Profesiones del orden civil								
6	Vieitez Jesús	Salamonde	Ministrante	20'00	»	»	1'20	4'00	25'20
	Profesiones del orden judicial								
7	Secretario del Juzgado municipal	San Amaro	Secretario del Juzgado municipal	22'00	»	»	1'32	4'40	27'72
	Artes y oficios								
	Clase 7.ª								
8	Fernández Bernardo	Anllo	Herrero	18 00	»	»	1'08	3'60	22'68
			Resúmen	60 00	»	»	3'60	12 00	75'60
			Importa la tarifa 1.ª	65'00	»	»	3'90	13'00	81'90
			Idem la 2.ª	23'79	»	»	1'43	4'76	29'98
			Idem la 3.ª	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
			Idem la 4.ª	60'00	»	»	3'60	12'00	75'60
			TOTAL	155 29	»	»	9'32	31'06	195'67

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Félix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento de San Amaro. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. San Amaro á veintiseis de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Félix Ferreiroa.—V.º B.º: El Alcalde, Marcial Nóvoa.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Cortegada

Consta de 3.584 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Sendín Remigio	Raviño	Tienda de aceite y jabón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
2	Alvarez Alejandro Manuel	Cortegada	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	Rivera Benito	Refojos	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	Old Celso	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Silva Juan	Cortegada	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				100 00	16'00	»	6'95	20'00	142'95
	Tarifa 2.ª								
6	Carpintero Juan	Idem	Establecimiento sin fonda, balneario de 5.ª categoría	137'50	22'00	»	9'57	27'50	196'57
7	Barqueiros de Filgueira	Filgueira	Barca de pasaje	25'00	4'00	»	1'70	5'00	35'74
				162'50	26'00	»	11'31	32'50	232'31
	Tarifa 3.ª								
8	Herederos de Rivera Manuel	Pazo	Horno de teja	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
9	Senra José	Adecolada	Una rueda de molino menos de 3 meses	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
10	Vázquez Lisboan Manuel	Pousa	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
11	Fernández Francisco ó herederos	Otero	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
12	Andrade Juan María ó herederos	Souto	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
13	Alvarez José	Saa	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
14	Pérez Manuel	Leirado	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
15	Santamaría José	Muradelle	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
16	Rivera Ignacio	Puentetrado	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Quintino Ramón	Pazo	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
18	Alvarez Rato Antonio	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
19	Cortés José	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
20	Gardón Manuel	Casal	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4 65
21	Fernández Mariano ó herederos	Adecolada	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
22	Puga Manuel	Aberismo	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
				54'35	8'70	»	8'83	10'87	77'75
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
23	Ojea José	Cortegada	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
24	Rivera Francisco	Pazo	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resumen	78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
			Importa la tarifa 1.ª	100'00	16'00	»	6'95	20'00	142'95
			Idem la 2.ª	162'50	26'00	»	11'31	32'50	232'31
			Idem la 3.ª	54'35	8'70	»	3'83	10'87	77'75
			Idem la 4.ª	78'00	12'48	»	5'43	15'43	111'51
			TOTAL	394'85	63'18	»	27'52	78'99	564'52

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Adolfo Castro Carpintero, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Cortegada á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Adolfo Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Estevez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo** — **Consta de 2.054 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mún.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Agustín Carballo Rodríguez	Iglesia	Fábrica de cacharrería	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
2	Ramón Castro Blanco	Junquera	Figón	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
3	Domingo de Dios Fernández	Idem	Idem	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
				48'00	7'68	»	3'33	9'60	68'61
	Tarifa 3.ª								
4	José Banco Crespo	Pardeconde	Una rueda molino represa 6 meses á maiz	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
5	Pedro Blanco de Dios	Villarera	Idem	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
6	Angel Paz Blanco	Mato	Idem	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
7	Manuel de Dios Vicente	Idem	Fábrica de vasijas	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
8	Benito Andrés Rodríguez	Idem	Idem de teja	5'60	0'90	»	0'39	1'32	8'01
				73'60	11'78	»	5'13	14'72	105'23
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
9	Agustín Blanco Alvarez	Junquera	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
				58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	48'00	7'68	»	3'33	9'60	68'61
			Idem la 3.ª	73'60	11'78	»	5'13	14'72	105'23
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			TOTAL	179'60	28'74	»	12'49	35'92	256'75

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Juan Garrido Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Cualedro. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Junquera de Espadañedo á dieciseis de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

Acordada por esta Corporación la venta de las ramas y leñas de tres robles existentes en el terreno baldío contiguo á la iglesia parroquial de San Lorenzo de Justanes, tendrá lugar la subasta el domingo 22 de Marzo próximo, á las diez, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Gomesende 27 de Febrero de 1903. =El Alcalde, Venancio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense:

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Evaristo Rodríguez Puga (a) Descalzo, de las demás circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que contra él y otros se instruye sobre hurto; apercibido de que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Orense á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.= Florencio A. Lasiote.=El Actuario, Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado

Evaristo Rodríguez Puga (a) Descalzo, de 22 años, hijo de Ramiro y de Dolores, soltero, natural de Varilla, Ayuntamiento y partido de Carballino, de ojos pardos, cara, boca y nariz regulares, pelo y cejas negros, barba poblada, color bueno y estatura un metro seiscientos treinta milímetros.

PÉRDIDA

El que hubiese encontrado una novilla que se perdió el día 14 de Febrero en el Alto de la Fontela de Limia, rubia, cuyo precio será de 20 á 24 duros, se servirá entregarla ó dar razón de ella al Sr. D. Eduardo Fontaiña, en Carballino, en donde se le pagarán los gastos que haya ocasionado.

IMPRENTA DE A. OTERO